

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **WILMER VALENCIA PÉREZ**
VS. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 760013105 012 2021 00352 01

AUTO NÚMERO 496

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 28 de abril del presente año, solicitando se reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y portadora de la T.P. 180.706 del C.S de la Judicatura, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando como apoderada judicial de **COLPENSIONES** y a la abogada sustituta **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali y portadora de la T.P. 284.319 del C.S. de la Judicatura, obrando como abogada sustituta de la misma entidad.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, habrá de aceptarse la personería jurídica para actuar, tanto de la profesional del derecho principal y de la profesional del derecho sustituta.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. ACÉPTESE, personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y portadora de la T.P. 180.706 del C.S de la Judicatura, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3366 de 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. ACÉPTESE, personería jurídica para actuar a la abogada sustituta **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali y portadora de la T.P. 284.319 del C.S. de la Judicatura, obrando como abogada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **13b863d0ecb8e5a7522e2c93fd0aa0f56f92034600151026981029c428b37f66**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE NELSON EUGENIO CÁRDENAS LONDOÑO
VS. PORVENIR S.A., DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 012 2021 00290 01

AUTO NÚMERO 493

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 28 de abril del presente año, solicitando se reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y portadora de la T.P. 180.706 del C.S de la Judicatura, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando como apoderada judicial de **COLPENSIONES** y a la abogada sustituta **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali y portadora de la T.P. 284.319 del C.S. de la Judicatura, obrando como abogada sustituta de la misma entidad.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, habrá de aceptarse la personería jurídica para actuar, tanto de la profesional del derecho principal y de la profesional del derecho sustituta.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. ACÉPTESE, personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y portadora de la T.P. 180.706 del C.S de la Judicatura, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3366 de 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. ACÉPTESE, personería jurídica para actuar a la abogada sustituta **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali y portadora de la T.P. 284.319 del C.S. de la Judicatura, obrando como abogada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5efe2c3d794148e40d654ead320e3ae500205c18405b6f70d8f7b52c8af29dcc**
Documento generado en 13/05/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUIS HERVAT CUERVO CHACON**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2019 00852 01**

AUTO NÚMERO 498

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 28 de abril del presente año, solicitando se reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y portadora de la T.P. 180.706 del C.S de la Judicatura, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando como apoderada judicial de **COLPENSIONES** y a la abogada sustituta **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali y portadora de la T.P. 284.319 del C.S. de la Judicatura, obrando como abogada sustituta de la misma entidad.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, habrá de aceptarse la personería jurídica para actuar, tanto de la profesional del derecho principal y de la profesional del derecho sustituta.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. ACÉPTESE, personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 de Cali y portadora de la T.P. 180.706 del C.S de la Judicatura, representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3366 de 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. ACÉPTESE, personería jurídica para actuar a la abogada sustituta **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 de Cali y portadora de la T.P. 284.319 del C.S. de la Judicatura, obrando como abogada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d3a9ff1078f3c71f5fe4dc97d9b3b618404083e2873707d5e13cad383f4053f9**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE WILMER VALENCIA PÉREZ
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 012 2021 00352 01

AUTO NÚMERO 500

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial allegado a través de correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral, el día 04 de abril del presente año, la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, presentó renuncia a sustitución de poder conferido.

En virtud del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, ha de aceptarse la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, toda vez que la solicitante advirtió al apoderado principal de tal proceder, además que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, **ACÉPTESE**, la renuncia que ha presentado al poder conferido a la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 de Ibagué y portadora de la T.P No. 185.862 del C. S. de la Judicatura, en virtud del artículo 75 y 76 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bd0cdc1eb15a75bfa916236b866eeac673eb42615a41b995ecc9ae6ca266d72e**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE NELSON EUGENIO CÁRDENAS LONDOÑO
VS. PORVENIR S.A., DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 012 2021 00290 01

AUTO NÚMERO 499

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial allegado a través de correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral, el día 04 de abril del presente año, la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, presentó renuncia a sustitución de poder conferido.

En virtud del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, ha de aceptarse la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, toda vez que la solicitante advirtió al apoderado principal de tal proceder, además que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, **ACÉPTESE**, la renuncia que ha presentado al poder conferido a la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 de Ibagué

y portadora de la T.P No. 185.862 del C. S. de la Judicatura, en virtud del artículo 75 y 76 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: eae569ae8ad016be68b6c97af28e43fcde406036050c7fc1c9b6492c4d0e15c9

Documento generado en 13/05/2022 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUIS HERVAT CUERVO CHACON**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2019 00852 01**

AUTO NÚMERO 501

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial allegado a través de correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral, el día 04 de abril del presente año, la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, presentó renuncia a sustitución de poder conferido.

En virtud del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, ha de aceptarse la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, toda vez que la solicitante advirtió al apoderado principal de tal proceder, además que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, **ACÉPTESE**, la renuncia que ha presentado al poder conferido a la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 de Ibagué y portadora de la T.P No. 185.862 del C. S. de la Judicatura, en virtud del artículo 75 y 76 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **844b616d889d4a0e6d1244ed3826643cb2cf894ae5b3f4311680d63246137270**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PATRICIA OSPINA VARGAS
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 760013105 016 2021 00004 01

AUTO NÚMERO 487

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y consulta a su favor, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7abfdd9b5e027b40f7934320df192ef71394ca2637da868b943dec50fb3357

Documento generado en 13/05/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS RAFAEL SIMANCA TORRES
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00085 01

AUTO NÚMERO 491

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078265fa10f8a25ee051c170ea4eb5975415eade4c4d2e8b8a5a5ae752613f80**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **OMAIRA RANGEL**
VS. **COLPENSIONES**
LITIS POR ACTIVA: **LEOPOLDINA ARIAS**
RADICACIÓN: **760013105 012 2018 00091 01**

AUTO NÚMERO 490

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y la integrada en la litis, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y a la integrada en la litis, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bfad7a0ef2fe8b05ba1f37124ef9ec0b5edad8ddeae3f7dfdf3f61a8046fcf**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE DARÍO CORREA CALLE
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 011 2019 00462 01

AUTO NÚMERO 489

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDADA, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandante, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDADA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86334d10d66cdd0a305a7f22a63bb4e2b00c6cadb5f01f8f86b9c55239fbd5a**
Documento generado en 13/05/2022 04:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EVELIO LEÓN OCHOA
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 010 2017 00685 01

AUTO NÚMERO 488

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por las demandadas y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las demandadas recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación presentados por las demandadas y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las demandadas recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ec03710913261b2873f33bf03a94647d039cbb8e9a973cbcba8aa1928641e**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HENRY TORRES
VS. RIOPAILA CASTILLA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 009 2022 00047 01

AUTO NÚMERO 492

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada,

para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e610b64584362a96ea69ddbdf0008f68936e3a154216459b7eaa0ad1b9827**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ MAYA
VS. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 002 2019 00332 01

AUTO NÚMERO 486

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada,

para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063fc11b82054651e59e8c4c033803080c34d32fce22a8fed25181ba9e077cc5

Documento generado en 13/05/2022 04:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ACCIDENTE**
VS. **COOMEVA EPS S.A., HOY, COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**
RADICACIÓN: 760013105 018 2020 00129 02

AUTO NÚMERO 503

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 18 de abril del presente año, el apoderado judicial de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder a la abogada **ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.435 de Manizales y portadora de la T.P 229.624 del C. S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, **ACÉPTESE**, sustitución de poder a la abogada **ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.435 de Manizales y portadora de la T.P 229.624 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c32dea8764d0bc8bfbc0466c9ee356230c49b20acdc6262f2d6589401357b10a**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE IVAN OCHOA ORTIZ
VS UNIMETRO S.A. Y METRO CALI S.A.
RADICACIÓN: 760013105 018 2018 00680 01

AUTO NÚMERO 502

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 08 de abril del presente año, el apoderado judicial de METRO CALI S.A. en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder a la abogada **STEPHANNY BAHAMÓN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.060.642 y portadora de la T.P. 279.349 del C. S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, ACÉPTESE, sustitución de poder a la abogada **STEPHANNY BAHAMÓN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.060.642 y portadora de la T.P. 279.349 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: a306261d58806f5490e059db5099ba67f0e2375e57e8a1718881bdc453ad9bcb

Documento generado en 13/05/2022 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARTHA LILIANA MUNERA RESTREPO.**
VS. **PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A., COLPENSIONES**
INTEGRADA EN LITIS: **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**
RADICACIÓN: **760013105 017 2020 00301 01**

AUTO NÚMERO 505

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 28 de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder a las abogadas **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira -Valle y portadora de T.P 177.865 del C.S. de la Judicatura y **JULIANA LOZANA FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.271.881 de Tuluá – Valle y portadora de T.P. 375. 794 del C. S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, ACÉPTESE, sustitución de poder a las abogadas **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira -Valle y portadora de T.P 177.865 del C.S.

de la Judicatura y **JULIANA LOZANA FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.271.881 de Tuluá – Valle y portadora de T.P. 375. 794 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado por el apoderado judicial principal.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 27684a066ed38b48f320a17058cf759b39ccd14591524ea7034197486b528c46

Documento generado en 13/05/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ ABRAHAN AGRONO VIVEROS**
VS. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 760013105 004 2018 00272 01

AUTO NÚMERO 506

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 08 de abril del presente año, el apoderado judicial de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder al abogado **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.705.328 de Cali y portador de T.P. 122.695 del C.S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, ACÉPTESE, sustitución de poder al abogado **ÁNGELO IVAN REALPE TEJADA**, identificado con C.C. No. 16.705.328 de Cali y T.P. 122.695 del C.S de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2c0e81b9697c6b52765e192161e907eb6930757a60ae535ec6ca93fa817b7cbd**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JULIA MARIA JARAMILLO PADILLA**
VS. **COLPENSIONES**
LITIS CONSORTE NECESARIO: **HERMILIA MARMOLEJO LASPRILLA**
RADICACIÓN: **760013105 004 2015 00595 01**

AUTO NÚMERO 507

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 08 de abril del presente año, el apoderado judicial de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder al abogado **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.705.328 de Cali y portador de T.P. 122.695 del C.S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, **ACÉPTESE**, sustitución de poder al abogado **ÁNGELO IVAN REALPE TEJADA**, identificado con C.C. No. 16.705.328 de Cali y T.P. 122.695 del C.S de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: e0e05c9d4188a942269b9e9125f509c820bc93174a1659e0853f04e83648bd4b

Documento generado en 13/05/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JUAN DAVID ÁLZATE SALAZAR**
VS. **QUEST S.A.S.**
RADICACIÓN: **760013105 002 2016 00573 01**

AUTO NÚMERO 495

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 28 de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder a las abogadas **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira -Valle y portadora de T.P 177.865 del C.S. de la Judicatura y **JULIANA LOZANA FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.271.881 de Tuluá – Valle y portadora de T.P. 375. 794 del C. S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, ACÉPTESE, sustitución de poder a las abogadas **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira -Valle y portadora de T.P 177.865 del C.S.

de la Judicatura y **JULIANA LOZANA FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.271.881 de Tuluá – Valle y portadora de T.P. 375. 794 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado por el apoderado judicial principal.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8a05c4c871bd8c79bf159424237dd17f58b9678bcd62c16e6779500a710bf63**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ESPERANZA HINESTROZA PERLAZA, ALEJANDRO ARROYO SINISTERRA, KEBIN ARROYO HINESTROZA, ANDRÉS FELIPE ARROYO HINESTROZA**
VS. **PORVENIR S.A.**
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: **JHOAN ARROYO MORENO**
LITIS: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2015 00023 01**

AUTO NÚMERO 494

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado a Secretaria de la Sala Laboral, el 08 de abril del presente año, el apoderado judicial de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, solicitó sustitución de poder al abogado **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.705.328 de Cali y portador de T.P. 122.695 del C.S. de la Judicatura.

Toda vez que el memorial citado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y se presume su autenticidad, habrá de aceptarse la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

De conformidad con la norma mencionada, **ACÉPTESE**, sustitución de poder al abogado **ÁNGELO IVAN REALPE TEJADA**, identificado con C.C. No.

16.705.328 de Cali y T.P. 122.695 del C.S de la Judicatura, en los términos del memorial poder sustitución allegado por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

M.P MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **86b895ea52ee302ae1588b375fed7e3b77a8a43a9fdc53c88887b505eb0378f**

Documento generado en 13/05/2022 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>